

OBJ.: APRUEBA CONTRATO DE CONCESIÓN AERONÁUTICA, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL Y LATAM AIRLINES GROUP S.A., EN EL AEROPUERTO ARTURO MERINO BENÍTEZ DE LA CIUDAD DE SANTIAGO.



EXENTA N° 14/1/2/ 0001 / 03 /

SANTIAGO, **03 ENE. 2013**

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i), 8° y 11° de la Ley N° 16.752 Orgánica de la DGAC, y en los artículos 47° y siguientes del DAR-50, "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por el D.S.(AV) N° 172 de 1974.
- b) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO

- a) Que Latam Airlines Group S.A., RUT: 89.862.200-2 requiere para el adecuado desarrollo de sus operaciones la construcción de un tercer hangar y plataforma de estacionamiento de aeronaves en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez, petición que fue formalizada mediante carta de fecha 05 de Noviembre de 2012, en la cual presentó solicitud de concesión por 7.062 mts.², destinados a la construcción del hangar N° 3; y a través de carta de fecha 08 de Noviembre de 2012, presentó solicitud de concesión por 25.774 mts.², destinados a la construcción de plataforma de estacionamiento de aviones.
- b) Que por Oficio (O) N°14/1/2/1454/7826 de fecha 18 de Diciembre de 2012, la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC", ofició condiciones para otorgar concesión a Latam Airlines Group S.A., señalando además, que por el período de tiempo establecido para la concesión, procederá suscribir escritura pública.
- c) Que por carta de fecha 19 de Diciembre de 2012, Latam Airlines Group S.A. aceptó las condiciones informadas mediante el documento de la letra b), precedente.
- d) Que por Oficio N°05/0/1490 de fecha 26 de Diciembre de 2012, el Departamento Jurídico de la DGAC informó sobre borrador de escritura pública para concesión a Latam Airlines Group S.A.

- e) El contrato de concesión aeronáutica, suscrita entre la DGAC y Latam Airlines Group S.A., que se redujo a escritura pública ante don Rodrigo Hidalgo Gallegos, Notario Público, Suplente de don Iván Tamargo Barros, Notario Público Titular de la 51° Notaría de Santiago, bajo repertorio N°4226/31/12/2012 de fecha 31 de Diciembre de 2012.

RESUELVO

- 1.- **APRUÉBASE** a contar de esta fecha el contrato de concesión aeronáutica, suscrita entre la DGAC y Latam Airlines Group S.A., en adelante "el concesionario", que se redujo a escritura pública ante don Rodrigo Hidalgo Gallegos, Notario Público, Suplente de don Iván Tamargo Barros, Notario Público Titular de la 51° Notaría de Santiago, bajo repertorio N°4226/31/12/2012 de fecha 31 de Diciembre de 2012.
- 2.- Conforme lo anterior, la concesión tendrá una superficie de terreno de 7.062 mts.², para la construcción de Hangar N° 3 y otra de 25.774 mts.² para la construcción de plataforma de estacionamiento de aviones, ubicadas ambas en el sector Norte del Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago, las cuales serán identificados como Lote 8 y 9, respectivamente.

Las superficies que se otorgan en concesión serán destinadas a labores propias de la línea aérea y los gastos que demanden la habilitación de dichas superficies deben ser íntegramente asumidos por cuenta de esa empresa, de acuerdo a los requerimientos de la DGAC.
- 3.- La concesión se otorga desde el 07 de Enero del año 2013 y hasta el 31 de Diciembre del año 2047.
- 4.- La concesionaria pagará a contar del día 07 de Enero de año 2013, un Derecho Aeronáutico Mensual que a la fecha asciende a la suma de \$15.761.280.- (quince millones setecientos sesenta y un mil doscientos ochenta pesos), resultante de la aplicación del Artículo 55° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos". El referido monto será reajustado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo cuatro del DAR Cincuenta "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por el Decreto Supremo (Aviación) N° 172 del año 1974 y que para estos efectos se fija en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.

El referido Artículo 4° del DAR-50 señala que "Las Tasas y Derechos Aeronáuticos" establecidos en moneda nacional, serán reajustados trimestralmente en su monto, en el mismo porcentaje de variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor en el mismo trimestre.

- 5.- Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones la concesionaria deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF 2.135, con una vigencia mínima hasta el 31 de Marzo de 2048, es decir tres meses posteriores a la fecha de término de la concesión.

En caso de no poder presentar la boleta bancaria de garantía con la vigencia anteriormente mencionada, la concesionaria podrá presentar boletas bancarias sucesivas con vigencias de al menos un año, cada una de las cuales será reemplazada 15 días antes de su vencimiento. Esto se realizará hasta alcanzar la vigencia mínima mencionada en el párrafo anterior.

La boleta de garantía a que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la concesionaria, caso en el cual podrá imputarse a ella el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, multas, gastos comunes o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor de la concesionaria, se le devolverá a ésta el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, la concesionaria deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.

- 6.- La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974 y sus modificaciones posteriores.
- 7.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
- 8.- Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO.) **JAIME ALARCÓN PÉREZ, GENERAL DE AVIACIÓN, DIRECTOR GENERAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento



DISTRIBUCIÓN:

- 1 EJEM. **LATAM AIRLINES GROUP S.A.**
AMERICO VESPUCIO N°901, RENCA – SANTIAGO.
 - 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
 - 1 EJEM. DGAC., AEROPUERTO ARTURO MERINO BENÍTEZ
 - 1 EJEM. DGAC., DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
 - 1 EJEM. DGAC., OFICINA REGISTRATURA CENTRAL
 - 1 EJEM. DGAC., DC., OFICINA DE PARTES ✓
 - 2 EJEM. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES
- JAP/VIP/JPM/CPA/orm/03012013(RES ESCPUB 002 LATAMAIRLINESGROUPSA.5201A)

